

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: ANA MARIA SAAVEDRA BARBOSA
Demandado: OSCAR VARGAS BETANCOURTH
500013110002-2020-00150-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2º de septiembre de 2020. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Subsanada y reunidos así los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso y conforme a lo previsto en el art. 371 ibídem, se ADMITE la presente demanda de Divorcio Civil Contencioso, promovida por ANA MARIA SAAVEDRA BARBOSA contra OSCAR VARGAS BETANCOURTH.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 368 y 388 del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto al demandado OSCAR VARGAS BETANCOURTH conforme a los arts. 291 y ss. del C.G.P., y art. 8º del Decreto 806 de 2020, para que la conteste a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes.

Se advierte al extremo pasivo que la contestación debe ajustarse a lo previsto en el art. 96 y ss. del C.G.P. en lo pertinente, so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen.

Conforme a las medidas provisionales solicitadas, y en virtud a lo previsto en el num. 5º, art. 598 del C.G.P. se autoriza la residencia separada de los cónyuges; así mismo, se le concede a la demandante señora ANA MARIA SAAVEDRA BARBOSA, en forma provisional, la custodia y cuidado

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: ANA MARIA SAAVEDRA BARBOSA
Demandado: OSCAR VARGAS BETANCOURTH
500013110002-2020-00150-00



personal de las niñas PAULA ALEJANDRA y VALERIE ALEJANDRA VARGAS SAAVEDRA.

Igualmente se señala como cuota provisional de alimentos a favor de las niñas PAULA ALEJANDRA y VALERIE ALEJANDRA VARGAS SAAVEDRA, y a cargo de su progenitor OSCAR VARGAS BETANCOURTH, la suma de \$450.000,00 que deberá cancelar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales No. 500012033002 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad, cuyo incumplimiento acarrea sanciones civiles y penales. Comuníquesele.

No se decretan alimentos a favor de la demandante por cuanto no se cuenta aún con elementos de juicio suficientes para tomar una decisión de tal naturaleza.

Respecto a las demás medidas cautelares solicitadas, se adelantarán en cuaderno separado.

Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: ANA MARIA SAAVEDRA BARBOSA
Demandado: OSCAR VARGAS BETANCOURTH
500013110002-2020-00150-00

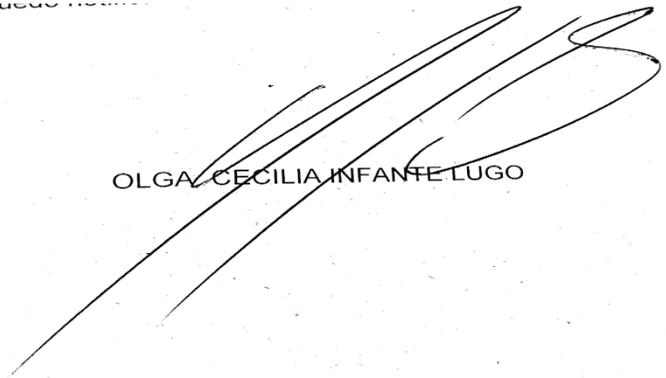


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Quedo respetuosamente,

Helac.



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: ANA MARIA SAAVEDRA BARBOSA
Demandado: OSCAR VARGAS BETANCOURTH
500013110002-2020-00150-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de septiembre de 2020. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio,

Tal como es solicitado y de acuerdo al art. 598 del C.G.P. se decreta la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 230-7556, 230-54528, 230-8050 y 230-61439. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Registrado el embargo se decidirá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.